

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: OSVALDO DE JESUS ARROYO OVIEDO

Demandados: ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S y solidariamente YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00031-00

Fecha: 13 de marzo de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Observa este Despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante, cumplió con el requerimiento hecho por el Despacho en auto que antecede, aportando el oficio de citación para la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S, el día 8 de febrero de 2023, certificándose por parte de la empresa de correo Servientrega que *“la persona a notificar no vive ni labora allí”*.

Por otra parte, es necesario señalar que, la parte demandante también cumplió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, donde se le ordenó realizar el envío de la copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, gerencia@presoam.com, según lo disponía en ese entonces el decreto 806 de 2020. Sin embargo, dicha notificación no se pudo llevar a cabo, debido a que el sistema de entrega postmaster@outlook.com informó que el mensaje no había podido ser entregado debido a que la dirección de dominio del destinatario no existía.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde manifiesta que desconoce cualquier otra dirección de correo electrónica de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS, en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia. Así mismo, ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, a la doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, para que represente los intereses de la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley. Este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento a la demandada ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391d9a151c78508017a1e4f9408e327095837c13e3192082179b87d3b6fbab00**

Documento generado en 13/03/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>